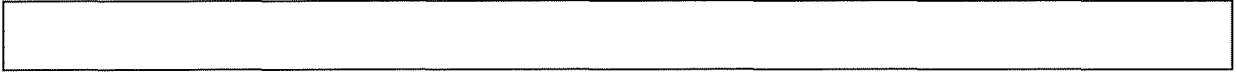


Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO No. MINDEL/P/002/2023

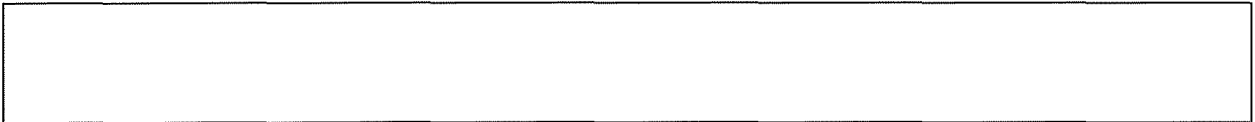
“SERVICIO DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN DE DATOS A SEDES EXTERNAS”

CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

Y

CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.



REOM

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/002/2023

“SERVICIO DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN DE DATOS A SEDES EXTERNAS”.

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], actuando en nombre y representación en mí calidad de **Ministra de Desarrollo Local** del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS QUINCE de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el señor Presidente de la República acuerda modificar el Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE antes relacionado, únicamente en el sentido que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, será a partir del uno de enero de dos mil veintidós MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL, quedando en lo demás incólume en el contenido del acuerdo número DIECISIETE, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**EL CONTRATANTE**” o “**MINDEL**” por una parte; Y por la otra, **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]; actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED]
[REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]
[REDACTED] que en este instrumento se denominará “**EL CONTRATISTA**”; celebramos el presente contrato de “**SERVICIO DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN DE DATOS A SEDES EXTERNAS**”, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Ministerio de Desarrollo Local
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o sub-contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre la CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato, y el segundo se compromete a compensar por ello la CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que la CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTES DE FINANCIAMIENTO:	LÍNEA DE TRABAJO 0102 ADMINISTRACIÓN GENERAL Y GESTIÓN FINANCIERA; LÍNEA DE TRABAJO 0203 ASISTENCIA ALIMENTARIA, HUMANITARIA Y TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Condiciones Generales para la presentación de Ofertas para el proceso Libre Gestión No. LG-8/2023-MINDEL
3. Términos de Referencia
4. Resolución de Adjudicación MINDEL No. 224/2022 de fecha 23 de diciembre de 2022.
5. Adendas o aclaraciones al proceso (si las hubiera)
6. Oferta
7. Orden de Inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del MINDEL el **“SERVICIO DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN DE DATOS A SEDES EXTERNAS”**.

Contratar un proveedor que suministre el servicio de enlace de datos hacia las diversas Sedes de la División Alimentaria (5 sedes), más el enlace principal centralizado hacia el centro de datos del MINDEL en San Jacinto, que permita la comunicación efectiva de datos y voz.

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO

El servicio del presente contrato consiste en proporcionar el **“SERVICIO DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN DE DATOS A SEDES EXTERNAS”**, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes Especificaciones Técnicas de acuerdo con lo siguiente:

El Contratista suministrará el servicio de enlace de datos hacia las diversas Sedes de la División Alimentaria (5 sedes), más el enlace principal centralizado hacia el centro de datos del MINDEL en San Jacinto, que permita la comunicación efectiva de datos y voz. La conectividad deberá ser suficientemente estable, de buena calidad, buena disponibilidad y monitoreable.

La conectividad deberá ser suficientemente estable, de buena calidad, buena disponibilidad y monitoreable. Tecnología para contratar: Red WAN MPLS con múltiples anillos de redundancia a nivel nacional, el medio de la red core y entrega de última milla en del enlace principal en Fibra óptica propiedad y administración de un solo proveedor. Todos los servicios según ubicación y tipo de enlace, ya sea el principal o en redundancia el ancho de banda mínimo se detalla a continuación:

SEDES DIVISION ALIMENTARIA						
SEDE	Dirección	Ancho de Banda	Medio	Servicio	Clase	Tipo de Enlace
Bodega Santa Ana	Final Calle Libertad Poniente Colonia Santa Lucia, Santa Ana. Antiguo Local del Banco Hipotecario (una cuadra antes de fábrica Imacasa, contiguo a la línea férrea).	5 Mbps	Fibra óptica	Datos	Dedicad o	Principal
Bodega Sitio del Niño	Carretera a Santa Ana, Km 29, Desvió a San Juan Opico, La Libertad, Ex Banco de Fomento Agropecuario.	5 Mbps	Fibra óptica	Datos	Dedicad o	Principal
Bodega Zapotitán	km 33 ½ Carretera a Santa Ana, Frente a Ruinas de San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad.	5 Mbps	Fibra óptica	Datos	Dedicad o	Principal
		2 Mbps	Fibra óptica	Datos	Dedicad o	Redundancia
Bodega San Rafael Cedros	Km 45 1/2, carretera hacia llobasco, Cantón Cerro Colorado, San Rafael Cedros, Cuscatlán.	5 Mbps	Fibra óptica	Datos	Dedicad o	Principal
Bodega San Miguel	Km 143 ½, Carretera Panamericana, municipio y departamento de San Miguel, Salida a La Unión, frente a la Colonia Carrillo	5 Mbps	Fibra óptica	Datos	Dedicad o	Principal
CENTRO DE DATOS CONVERGENTE						
SEDE	Dirección	Ancho de Banda	Medio	Servicio	Clase	Tipo de Enlace
Oficinas Centrales en San Jacinto	10a. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, edificio MINDEL 3er nivel.	100 Mbps	Fibra óptica	Datos	Dedicad o	Principal

**I. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:
A: DESCRIPCIÓN ITEMS**

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION
1	5	Enlace	Suministro de enlace de datos principal por medio de Fibra Óptica hacia las diversas sedes de Asistencia Alimentaria a una velocidad de 5 Mbps.
2	1	Enlace	Suministro de enlace de datos de redundancia por enlace de cualquier medio de transmisión a sede de Asistencia Alimentaria a una velocidad de 2 Mbps.
3	1	Enlace	Suministro de enlace de datos centralizado convergente hacia centro de datos de San Jacinto, con fibra óptica como medio de transmisión, a una velocidad de 100 Mbps, por medio de una red MPLS de un único proveedor.

B: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

No.	ITEM 1: ENLACES DE DATOS POR MEDIO DE FIBRA OPTICA A SEDES DE DIVISIÓN ALIMENTARIA
1	Factibilidad de Cobertura en: a. Bodega Sitio del Niño. b. Bodega Zapotitán. c. Bodega de Santa Ana d. Bodega de San Rafael Cedros e. Bodega de San Miguel
2	TIPO ENLACE: Enlace de datos con fibra óptica como medio de transmisión, tecnología MPLS, activo las 24 horas del día, no se permite subcontrataciones de otras redes.
3	VELOCIDAD DEL ENLACE: Velocidad mínima de 5 Mbps, soporte de protocolo TCP/IP v4, sin restricción de puertos.
No.	ITEM 2: ENLACES DE DATOS REDUNDANTE POR CUALQUIER MEDIO DE TRANSMISION A SEDE DE DIVISIÓN ALIMENTARIA
1	Factibilidad de Cobertura en: a. Bodega Zapotitán.
2	TIPO ENLACE: Enlace de datos de un único proveedor, activo las 24 horas del día.
3	VELOCIDAD DEL ENLACE: Velocidad mínima de 2 Mbps, soporte de protocolo TCP/IP v4, sin restricción de puertos.
No.	ITEM 3: ENLACES DE DATOS CENTRALIZADO CONVERGENTE A CENTRO DE DATOS MINDEL
1	FACTIBILIDAD DE COBERTURA PUNTO DE ENTREGA: Centro de datos institucional, edificio MINDEL, tercer nivel del edificio, ubicado en 10 Av. Sur y Calle México, frente a ex casa presidencial, San Salvador.
2	TIPO ENLACE: Enlace de datos con fibra óptica como medio de transmisión, en una red MPLS, activo las 24 horas del día.
3	VELOCIDAD DEL ENLACE: Velocidad mínima de 100 Mbps, a una latencia máxima de 10 ms entre el punto central y los puntos remotos, soporte de protocolo TCP/IP v4, sin restricción de puertos.
4	TOPOLOGÍA: El proveedor de los enlaces deberá realizar la centralización de transmisión de datos de los ítems 1 al 2 hacia el centro de datos de la institución; además, deberá tener la posibilidad de que la misma solución funcione en un escenario punto-multipunto, donde todos los sitios puedan comunicarse entre sí.
REQUERIMIENTO TÉCNICO EN COMÚN PARA TODOS LOS ITEMS.	
1	Presentar un mínimo de 2 referencias de sus clientes, que tengan servicio de enlace de datos, indicando explícitamente la velocidad y calidad del enlace, en donde sus criterios de evaluación estén calificados como "excelente" o "muy bueno". Las referencias deben ser de los últimos 5 años y deberán contener los aspectos a ser evaluados de acuerdo con el Formato 1: Modelo de Carta de Referencia.

C. REQUERIMIENTOS DE CARÁCTER OBLIGATORIO:

El oferente deberá presentar como parte de su oferta una CARTA COMPROMISO firmada por el Representante Legal de la empresa en la que se compromete a cumplir con los REQUERIMIENTOS OBLIGATORIOS en caso de ser adjudicado.

No.	REQUERIMIENTOS OBLIGATORIOS
A. CONDICIONES DEL SERVICIO SOLICITADO	
1	Siempre que las solicitudes estén dentro de las capacidades contratadas, tales como el ancho de banda, acuerdos de servicio o equipos entregados, las configuraciones posteriores y necesarias se realizarán sin cargo extra para la institución.
2	El proveedor del servicio podrá, a petición del administrador del contrato de los enlaces, realizar traslados, cambios de ubicación física o redistribuir anchos de banda, en los casos que exista factibilidad técnica y comercial, a un máximo de 5 enlaces. El tiempo de ejecución para estas labores será de 15 días hábiles una vez aceptada la factibilidad.
3	Se requiere que cada uno de los enlaces implementados puedan lograr acceso a todos los servicios publicados por parte de la institución dentro del centro de datos del sitio principal.
B. CONDICIONES DE LA INSTALACIÓN FÍSICA	
1	Los medios de transmisión de datos, equipos terminales y demás componentes, serán suministrados por el proveedor, ser instalados y configurados según los requerimientos institucionales, previa coordinación con el administrador del contrato.
2	El proveedor realizará los cambios que afecten la disponibilidad del servicio de enlace de datos en horas no laborales de ser necesario, el horario de trabajo actual de la institución es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. Se podrán realizar trabajos en horas NO laborales, lo cual será comunicado por el Administrador del Contrato.
3	La infraestructura de interconexión se realizará con fibra óptica desde el dispositivo de acceso al medio en la última milla, será instalado por el oferente. No se permitirá la subcontratación de otras redes para la entrega del servicio. Se podrán aceptar otros medios de interconexión temporal mientras entre en operación el servicio principal.
C. SEGURIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA	
1	Incluir un mecanismo de seguridad en la red de interconexión, de forma tal que no se permita el mezclado o interceptación de tráfico con otras redes (sean públicas, privadas o interconexión entre proveedores). Especificar el mecanismo utilizado para tal fin.
2	No deberá existir injerencia por parte del proveedor en el contenido y protocolos de comunicación que la institución transmita entre sus diversas dependencias.
D. EQUIPOS FISICOS A INSTALAR Y SUMINISTRAR	
1	Suministro de la información que describa los equipos físicos centrales tales como: routers, switches, conversor de fibra, etc., que será instalados en cada punto.
2	Los equipos y dispositivos a instalar para la ejecución del servicio de interconexión de datos se ofertarán en calidad de comodato, los cuales deberán incluir todas las partes necesarias para su adecuado funcionamiento (cables, fuentes de poder, herrajes, sujeción a rack, etc.), mientras dure la contratación del servicio.
3	Proveer al menos dos puntos terminales Ethernet en los equipos finales de comunicación, para poderlo conectar al segmento de red del bloque IP asignado, hacia los interfaces del arreglo del cluster firewall de alta disponibilidad del fabricante CheckPoint que tiene en operaciones la institución, los interfaces serán RJ-45 Base-T.
E. CONFIGURACION	
1	Protocolo a utilizar en puntos de entrega: TCP/IP v4.
2	El proveedor deberá de realizar las configuraciones pertinentes, adaptados a las direcciones IP privadas de los diferentes segmentos de red LAN en cada punto de entrega. Se utilizarán segmentos de red IP en el rango 10.x.x.x/16, asignándose un bloque de 256 direcciones IP por cada sede de ciudad mujer y asistencia alimentaria.
3	La disponibilidad mínima aceptable para proporcionar y garantizar para los enlaces será del 99.5%.
4	El proveedor será responsable de realizar actualizaciones, cambios o mantenimiento rutinario al equipo de comunicaciones, software y medio de conectividad, en los casos que se requiera para su buen funcionamiento.
5	El proveedor deberá garantizar con los mecanismos que considere conveniente, poder mantener activos los servicios de enlaces de conectividad es un esquema 7/24/365 (días, horas, año).
F. MONITOREO DE LOS ENLACES	
1	El proveedor deberá proporcionar una herramienta para el acceso al monitoreo del servicio contratado, en el cual se pueda visualizar el estado de los enlaces, anchos de banda, historial de tráfico.

2	La herramienta será a través de un sitio web provisto por el proveedor, accesible mediante usuario y clave.
3	No habrá un costo extra para la institución por este servicio.
G. FALLAS Y SOPORTE TÉCNICO	
1	Se considerará que el servicio falló desde el momento de recepción del reclamo por parte de la institución y esta se haya comunicado al centro de servicio del proveedor, hasta que se comunique la resolución del caso.
2	Se requiere un tiempo de respuesta de atención no mayor a 4 horas, para sitios dentro del área metropolitana y 6 horas para el resto, ante fallas técnicas reportadas. Este plazo se podrá extender en casos de fuerza mayor, fuera de control.
3	El proveedor deberá asignar un ticket de seguimiento de servicio ante reporte de fallas.
4	El reporte de fallas podrá hacerse ya sea por llamada telefónica, correo electrónico o algún otro esquema electrónico disponible para notificarlo.
5	Al terminar de dar solución a fallas reportadas, deberán enviar informe técnico resumido al administrador del contrato y al jefe del Departamento de Infraestructura Tecnológica de la institución, describiendo el origen de la falla y su solución, dicho reporte sería enviado por correo electrónico preferentemente.
6	El proveedor deberá proporcionar tabla de escalonamiento de casos para seguimiento de incidentes, contacto post venta de ejecutivo de cuenta para la institución, contacto con ingeniero post venta para consultas, ajustes o mejoras que puedan realizarse posterior a la contratación del servicio.
H. INSTALACION DE LA INFRAESTRUCTURA	
1	El proveedor garantizará la correcta instalación de la infraestructura de interconexión de datos, realizará el ingreso de cableado a cada una de las instalaciones físicas, hasta llegar a gabinete que alojará los equipos terminales en cada centro de cableado que están disponibles en cada punto a entregar el servicio.
2	El proveedor realizará envñetados que permitan identificar los dispositivos de su propiedad que hayan utilizado en cada punto de entrega para suplir del servicio.
I. INCUMPLIMIENTO A LOS TÉRMINOS DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO	
1	Si el oferente no pudiera cumplir con los niveles y objetivos de servicio contratados, en un tiempo comprendido a un mes calendario completo, el cliente tendrá derecho a solicitar un crédito por servicio a ser reflejado en la factura del mes siguiente. Los detalles de contacto se proveerán cuando se inicien operaciones.
2	El crédito del servicio será basado en un porcentaje del cargo mensual aplicable al circuito, el oferente proveerá del método de cálculo de la disponibilidad mensual y las condiciones aplicables, según contratación.
J. PLAZO DE IMPLEMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA	
1	30 días calendario máximo, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio para llevar a cabo la instalación, configuración, pruebas y puesta en marcha de toda la infraestructura necesaria para empezar a proveer el servicio.

OTRAS CONDICIONES:

El contratista trasladará el costo de instalación a las mensualidades de pago del servicio en el período contratado, ya que no se puede pagar por aparte dicho costo. También debe venir incluido cualquier otra contribución especial, impuesto relativo a cargo extra, ya que no será posible modificar el contrato por el monto total ofertado.

El proveedor deberá considerar la ruta más conveniente, fiable y de menor vulnerabilidad para llegar a San Jacinto, a fin de minimizar caídas producto del vandalismo, condiciones climáticas o accidentes automovilísticos en las estructuras que soportan el medio de transmisión.

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

SEDES DIVISION ALIMENTARIA	
SEDE	Dirección

Bodega Santa Ana	Final Calle Libertad Poniente Colonia Santa Lucia, Santa Ana. Antiguo Local del Banco Hipotecario (una cuadra antes de fábrica Imacasa, contiguo a la línea férrea).
Bodega Sitio del Niño	Carretera a Santa Ana, Km 29, Desvió a San Juan Opico, La Libertad, Ex Banco de Fomento Agropecuario.
Bodega Zapotitán	km 33 ½ Carretera a Santa Ana, Frente a Ruinas de San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad.
Bodega San Rafael Cedros	Km 45 1/2, carretera hacia Ilobasco, Cantón Cerro Colorado, San Rafael Cedros, Cuscatlán.
Bodega San Miguel	Km 143 ½, Carretera Panamericana, municipio y departamento de San Miguel, Salida a La Unión, frente a la Colonia Carrillo
CENTRO DE DATOS CONVERGENTE	
SEDE	Dirección
Oficinas Centrales en San Jacinto	10a. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, edificio MINDEL 3er nivel.

QUINTA: PRODUCTOS/SERVICIOS ESPERADOS:

Los productos y servicios esperados para el presente contrato de **“SERVICIO DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN DE DATOS A SEDES EXTERNAS”** deberán presentarse de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y de conformidad a los Términos de Referencia, a las Condiciones Generales para la presentación de ofertas y al siguiente detalle:

PRODUCTOS ESPERADOS:

Como parte de la ejecución del proyecto, el Contratista deberá entregar los siguientes productos en formato digital:

1. Plan de trabajo: Deberá entregarse contra la orden de inicio o como parte de la oferta, deberá contener las secuencias de operaciones, tiempos estimados de implementación, entregas y cierre de proyecto.
2. Diagrama base de interconexión: Diagrama esquemático base adonde se muestre la interconexión de toda la infraestructura contratada.
3. Descripción técnica: Resumen con la información necesaria de la tecnología utilizada en la provisión del servicio de interconectividad.
4. Documentación: El Contratista entregará documentación en la cual se incluya: el número de identificación del punto final del servicio en cada sede, coordenadas de GPS aproximadas de los lugares finales de entrega, ancho de banda servido (primario y/o redundancia), direccionamiento IP de los equipos de entrega del servicio en el sitio.
5. Información adicional: Proporcionar cualquier otra información que el Contratista considere útil para el Contratante.
6. Soporte técnico: Establecer los métodos de soporte técnico, escalamiento, contactos telefónicos, email, y mecanismo utilizado para reporte de fallas.

7. Puntos de contacto: canales de comunicación post venta, coordinador o administrador de proyecto, encargado de facturación
8. Usuario y clave de acceso a monitoreo: proporcionar la dirección del sitio, usuario y clave para el monitoreo básico de los enlaces.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

EL MINDEL pagará al Contratista un monto total de **SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,807.12), IVA Incluido**, los cuales serán cancelados de conformidad al siguiente detalle: con la fuente de financiamiento: FONDO GENERAL, LINEAS DE TRABAJO: 0102 ADMINISTRACIÓN GENERAL Y GESTIÓN FINANCIERA, por un monto total de: TRECE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13.56) y 0203 ASISTENCIA ALIMENTARIA, HUMANITARIA Y TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS, por un monto total de: SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,793.56); según Resolución de Adjudicación MINDEL No. 224/2022 aprobada por la Señora Ministra de Desarrollo Local, el día 23 de diciembre de 2022, adjudicado al Contratista según proceso de Libre Gestión No. LG-8/2023-MINDEL denominado: **“SERVICIO DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN DE DATOS A SEDES EXTERNAS”** y de conformidad con el Presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por el Contratista. Los pagos se cancelarán de acuerdo con el siguiente detalle:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.		
				PRECIO UNITARIO	TOTAL MENSUAL	TOTAL 12 MESES
				(IVA INCLUIDO)	(IVA INCLUIDO)	(IVA INCLUIDO)
				US\$	US\$	US\$
1	5	Enlace	Suministro de enlace de datos principal por medio de Fibra Óptica hacia las diversas sedes de Asistencia Alimentaria a una velocidad de 5 Mbps.	\$113.00	\$565.00	\$6,780.00
2	1	Enlace	Suministro de enlace de datos de redundancia por enlace de cualquier medio de transmisión a sede de Asistencia Alimentaria a una velocidad de 2 Mbps.	\$1.13	\$1.13	\$13.56
3	1	Enlace	Suministro de enlace de datos centralizado convergente hacia centro de datos de San Jacinto, con fibra óptica como medio de transmisión, a una velocidad de 100 Mbps, por medio de una red MPLS de un único proveedor.	\$1.13	\$1.13	\$13.56
MONTO TOTAL (IVA INCLUIDO)					\$567.26	\$6,807.12

Se deberá presentar factura mensual al inicio del mes facturado; la facturación iniciará desde la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2023.

Dicho pago se hará efectivo en un plazo promedio de sesenta (60) días o dentro de los treinta (30) días para empresas calificadas como MYPES, tal como lo establece el Artículo 32 de la Ley de Fomento,

Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa; posteriores a la recepción de la documentación que comprueba la recepción a satisfacción del servicio.

El pago se realizará a través de depósitos de facturación a una cuenta bancaria establecida por el contratista mediante Declaración Jurada para Cuenta Bancaria que presentará, según modelo dado.

El monto a cancelar incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo se aclara que según el ARTICULO 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar al Ministerio de Desarrollo Local, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado.

Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del Contratista a través de la Cuenta única del Tesoro Público (CUTP) de acuerdo con la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. De los pagos al contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a las fuentes de financiamiento: FONDO GENERAL , Línea de Trabajo 0102 Administración General y Gestión Financiera y 0203 Asistencia Alimentaria, Humanitaria y Técnica para el Desarrollo de Competencias.

NOVENA: PLAZO DEL SERVICIO

El plazo para la prestación del servicio será a partir de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2023, con un límite máximo a contratar de doce (12) meses calendario.

DÉCIMA: GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta debe ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$680.71)**, que deberá ser entregada a más tardar DIEZ (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el contrato original debidamente legalizado o por correo

electrónico. El plazo de la garantía será de **CUATROCIENTOS DIECISÉIS (416)** días, a partir de la fecha de este Contrato, este plazo incluye los sesenta (60) días adicionales al vencimiento del plazo de prestación del servicio. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento de este cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta (60) días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por La Contratista.

El plazo para la entrega de garantías y/o pólizas, podrá ser prorrogado únicamente por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato asignado a [REDACTED], **ASISTENTE DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA, DEL DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA**, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º, 74, 75 inciso 2º.77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS

Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, según lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla:

a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.

b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.

c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y la Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, la contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación con el trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte de la Contratista o su personal. La contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a El Contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del Contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, EL MINISTERIO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará a la Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren a la Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

El Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre este contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINDEL, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el MINDEL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El MINDEL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El MINDEL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito a El CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) Deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare que la CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción, y d) En general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban a la CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, la Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del

Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO:

EL MINDEL en cumplimiento a las leyes nacionales Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara **CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO**, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la Institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de Género, que realice el contratista, que vulneren derechos y dignidad de las personas, EL MINDEL activará el respectivo Protocolo, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan.

VIGÉSIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en 10ª. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, San Salvador, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la

ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés.




MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL







CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
APODERADO ESPECIAL DE LA SOCIEDAD
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día diez de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, **RUTH NOEMÍ RODRÍGUEZ CRUZ**, Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento San Salvador, comparecen: **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de 

 que tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra y Representante Legal del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 

 que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que al final relacionaré; y por otra parte, **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de 


 actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos seis uno cero nueve ocho - uno cero uno - dos, que en este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "**Ilegible**" e "**Ilegible**", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación MINDEL número DOSCIENTOS VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, adjudicando al Contratista el proceso de Libre Gestión número LG-OCHO/DOS MIL VEINTITRES-MINDEL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Condiciones Generales, Términos de Referencia, Nota Aclaratoria No. 1, Enmienda No. 1, Adenda No. 1,

Oferta Económica y Cláusulas Contractuales Generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista entregue a satisfacción del Contratante el servicio de **“SERVICIO DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN DE DATOS A SEDES EXTERNAS”**. En relación con el plazo del contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia entregar totalmente el servicio objeto del contrato y prestarlos a entera satisfacción del MINDEL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, con un límite máximo a contratar de doce meses calendario. El precio del servicio es por un monto total de **SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,807.12)**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA); de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por EL CONTRATISTA. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrita Notario DOY FE: **I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E, incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; **b)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco - E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; **c)** Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco - G; y **d)** Ejemplar del Diario Oficial Número VEINTIUNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós en el cual consta que el señor Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS QUINCE de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, acuerda modificar el Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE antes relacionado, únicamente en el sentido que la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, será a partir del uno de enero de dos mil veintidós MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL, quedando en lo demás incólume en el contenido del acuerdo número DIECISIETE, **III)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO** por haber tenido a la vista: Copia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las siete horas del día seis de mayo del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario Olga

Lisette Serpas Montoya otorgado a su favor por el señor SERGIO CHUECA BURGUEÑO, actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., , otorgándole entre otras, facultades para que represente a la sociedad en la negociación y suscripción de Contratos para la prestación de servicios de Telecomunicaciones en general y sus respectivos acuerdos específicos y documentos anexos, referentes a bienes y/o servicios cuya comercialización se encuentre debidamente autorizada y que sean otorgados con clientes de CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V. pudiendo para tal efecto realizar toda clase de actos accesorios, complementarios, relativos o conexos que sean necesarios o convenientes para tal fin. Así mismo se le facultó al apoderado para representar a la sociedad ante cualquier institución de la Administración Pública, en lo referente a adquisiciones y contrataciones de los bienes y servicios de telecomunicaciones que CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V. brinda, concediéndosele plenas atribuciones para ofertar, contratar, en los procesos de contratación pública y firmar todos los documentos ya sean públicos o privados, que sean necesarios para dichos fines tales como, pero sin limitarse a, ofertas de bienes y/o servicios, formularios, constancias, declaraciones juradas, contratos resultantes de la adjudicación de las adquisiciones y contrataciones, así como cualquier otro documento afín. Encontrándose por tanto el compareciente facultado para la suscripción del presente documento y el que antecede. En el contenido del referido Poder aparece debidamente relacionada y legitimada la personería con que actuó el señor Sergio Chueca Burgueño en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad antes relacionada, para otorgar dicho poder así como la existencia legal de la mencionada Sociedad. **Dicho Testimonio se encuentra inscrito al número DIECIOCHO del libro DOS MIL CINCUENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio CIENTO ONCE al folio CIENTO DIECISÉIS, el día once de mayo de dos mil veintiuno.** Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**




MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL


CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
APODERADO ESPECIAL DE LA SOCIEDAD
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.

CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.

